



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo instruido a la firma, con **RUC**, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° notificada el 14/10/2015, la SET dispuso la verificación de las obligaciones del IRACIS General del ejercicio fiscal de 2012 y del IVA General de los periodos fiscales de 01 a 11/2012; y para tal efecto la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) le requirió a la presentación de los ejemplares originales de los libros contables: Diario, Inventario, Mayor, Caja y de Compras del IVA debidamente rubricados, así como la planilla electrónica en soporte magnético de los mencionados libros; el original de los comprobantes de venta emitidos a; el detalle de la forma de pago de los comprobantes de ventas referenciados, los cuales fueron presentados parcialmente.

El control tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizadas por la SET, con relación al contribuyente, además de sus proveedores más relevantes entre ellos: y otros, en los cuales se detectaron elementos que permitieron conocer la existencia de personas físicas y jurídicas inscriptas como contribuyentes en el RUC al solo efecto de obtener comprobantes de ventas timbrados para su comercialización, simulando operaciones económicas. Se constató además, que estas personas no contaban con infraestructura, no realizan actividades y no han producido hechos causantes de obligaciones, fijando como domicilio una misma dirección en varios casos, y acreditando como Representante Legal a una misma persona y/o familiares de la misma.

A fin de corroborar lo señalado precedentemente, la Coordinación de Investigación Tributaria y Gestión de Riesgos realizó diligencias tendientes a practicar los inventarios físicos de mercaderías y Activos Fijos a los proveedores sospechados de irregulares, así como para determinar la logística disponible que permita determinar la capacidad de generar los importantes movimientos comerciales que estaban consignados en las facturas, a más de comprobar eventualmente la veracidad de esas operaciones o incluso la existencia física de los proveedores. Todo esto atendiendo los vínculos en cuanto a los representantes legales, de domicilio fiscal, de correo electrónico, de montos relevantes, de profesional contable, entre otros.

Una vez constituidos los funcionarios actuantes en los domicilios declarados en el RUC por los contribuyentes cuestionados, se pudo constatar que aquellos que fueron ubicados no contaban con la infraestructura para prestar servicios, ni con mercadería que muestre algún indicio de que se desarrolle actividad económica en el sitio.

Debido a estos hechos, la SET realizó la denuncia al Ministerio Público (en adelante MP), caratulada como Causa Penal N° "*Personas Innominadas s/ Producción de Documentos no Auténticos y otros*", y en el marco de dicha causa se llevaron a cabo allanamientos por parte del MP en compañía de los funcionarios del Departamento de Investigación Tributaria, en los cuales se incautaron varias facturas emitidas por los siguientes contribuyentes; las documentaciones incautadas por el MP fueron remitidas a la SET el 06/08/2015, mediante el expediente N°.

Entre las documentaciones incautadas por el MP se encontraron comprobantes emitidos a favor de por, por valor de **G 1.221.000.000**, con posibles implicancias en materia impositiva. Entre los conceptos descriptos en los comprobantes incautados se visualiza: "*Pago por promoción y publicidad de servicios de vigilancias más obsequios promocionales*", "*Servicio de capacitación técnica y planes de contingencia sobre seguridad y protección*", "*Consultoría sobre análisis de riesgos y planes de contingencia, investigaciones privadas y corporativas, guardias de seguridad y protección*", etc. Las copias obran a fs. del expediente N°.

Durante la fiscalización, el equipo auditor de la SET analizó los documentos adjuntados por la firma, en particular su Libro de Compras del IVA, y constató que en el mismo registró montos de compras similares a los montos de las facturas incautadas, pero emitidas por 3 proveedores distintos a los identificados en las referidas facturas, que son:, y que estos declararon en sus respectivos formularios del IVA montos muy inferiores a lo registrado en el citado libro.

Por tal motivo, mediante la Resolución Particular N°, la SET amplió la fiscalización a la totalidad de las compras realizadas por en los periodos fiscales objetos del control, y le solicitó la presentación de los originales de las facturas de ventas emitidas por los proveedores citados en el párrafo precedente. Esta respondió que no cuenta con los originales, con las fotocopias de dichos documentos, ni con el archivo tributario del ejercicio fiscal de 2012, porque según alegó, el local de la empresa fue afectado por una inundación como consecuencia de las lluvias intensas, lo que a su vez ocasionó el deterioro de estos documentos y de otros pertenecientes a la firma.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

En consideración a tales circunstancias, el equipo auditor de la SET solicitó a dichos proveedores la presentación de sus comprobantes originales-archivo tributario. El contribuyente presentó sus respectivos comprobantes, pero estos fueron emitidos a nombre de otras personas y por montos muy inferiores a los declarados por; por su parte, las facturas presentadas por, se encontraban en blanco, en tanto que compareció en sede de la Administración Tributaria y manifestó que no emitió facturas a y que nunca tuvo vínculo comercial con ella.

Conforme a estos hechos, el equipo auditor de la SET concluyó que incluyó en sus declaraciones juradas los montos de las facturas incautadas por el MP y que durante el control realizado por la SET, las reemplazó por otras emitidas supuestamente por, las cuales -igualmente- se refieren a operaciones comerciales inexistentes. Por ello, impugnó dichos montos y reliquidó las obligaciones del IVA y del IRACIS, de la cual surgieron saldos a favor del Fisco.

Dadas estas circunstancias, el equipo auditor de la SET recomendó la calificación de la conducta de como Defraudación conforme a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 (en adelante Ley o la Ley Tributaria), y sugirió la aplicación de la multa del 300% sobre los tributos defraudados, todo ello conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO Y/O PERIODO FISCAL	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN(A)	MONTO IMPONIBLE DE LOS COMPROBANTES CUESTIONADOS(B)	%	IMPUESTO INCLUIDOS EN LOS COMPROBANTES CUESTIONADOS(C)	MULTA 300%(D=C*300%)	TOTAL IMPUESTOS + MULTAS(E= A+D)
IVA	01-12	5.767.600	127.455.000	10	12.745.500	38.236.500	44.004.100
IVA	02-12	11.822.372	121.000.000	10	12.100.000	36.300.000	48.122.372
IVA	03-12	11.883.049	119.504.000	10	11.950.400	35.851.200	47.734.249
IVA	04-12	12.810.373	132.504.000	10	13.250.400	39.751.200	52.561.573
IVA	05-12	11.632.827	118.802.250	10	11.880.225	35.640.675	47.273.502
IVA	06-12	13.252.715	132.455.520	10	13.245.552	39.736.656	52.989.371
IVA	07-12	12.098.962	124.489.770	10	12.448.977	37.346.931	49.445.893
IVA	08-12	11.600.312	96.784.530	10	9.678.453	29.035.359	40.635.671
IVA	09-12	12.562.279	85.181.230	10	8.518.123	25.554.369	38.116.648
IVA	10-12	6.575.537	84.952.815	10	8.495.282	25.485.846	32.061.383
IVA	11-12	11.199.108	116.870.885	10	11.687.089	35.061.267	46.260.375
IRACIS	2012	121.502.873	1.260.000.000	10	126.000.000	378.000.000	499.502.873
Contravención		-	-	-	-	-	1.321.000
TOTAL		242.708.007	2.520.000.000	-	252.000.000	756.000.003	1.000.029.010

Obs.: El **DSR2** constató un error material en la exposición final del monto del IVA a reclamar de los periodos fiscales de julio, agosto y noviembre, por lo que procedió a su corrección conforme a los montos de la reliquidación practicada.

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la Defensa y del Debido Proceso, por J.I. N° , la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria (**DPTT**) dispuso la instrucción del sumario administrativo conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Las argumentaciones expuestas por la firma, así como todos los antecedentes agregados en el sumario, fueron analizados por el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**), conforme se expone a continuación:

• SOLICITUD DE COPIA DEL INFORME FINAL

La firma se presentó durante el sumario solicitando la interrupción del plazo para presentar su descargo alegando que *“la copia del Informe Final de Auditoría resulta absolutamente ilegible debido al tamaño de la tipografía que impedía acceder a los cargos y a su vez dificultaba el derecho a la defensa”*; y copia de los antecedentes.

Al respecto, el **DSR2** señaló que al momento de la notificación de la apertura del sumario, se le entregó una copia autenticada del Informe Final de Auditoría y en esa oportunidad no dejó observación alguna respecto a la ilegibilidad de dicha copia; no obstante, por Providencia DFI N° se dispuso nuevamente la entrega de otra copia del Informe Final de Auditoría en formato Word, la que NO fue retirada por la apoderada de la empresa.

• RECURSO DE REPOSICIÓN

La empresa interpuso Recurso de Reposición contra la Providencia DFI N° que ordenó la notificación de la Providencia DFI N° del 25/08/2016 (que dispuso la entrega del Informe Final en Word). El **DSR2** señaló que el Recurso de Reconsideración o Reposición procede únicamente contra una **resolución definitiva**; por lo tanto, no resulta aplicable en este caso.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

No obstante, el **DSR2** analizó lo esgrimido por, y aclaró lo siguiente:

Alegó que existe una contradicción por parte de la SET, ya que según señaló, mediante una providencia se ordenó notificar por automática y por otra se dispuso la notificación por cédula sin que se haya anulado la providencia anterior, y que *“el numeral 4) del proveído dispuso suspender el plazo para presentar descargo cuando se debió interrumpir el plazo”*.

Asimismo, señaló que *“la intimación de que habla la providencia para que la empresa realice las diligencias con miras a obtener las copias, invierte la carga de la notificación. Es la Autoridad de Aplicación de la Ley Tributaria la que tiene la obligación de realizar las gestiones apropiadas para enterar al administrado de la apertura del sumario y de las faltas e imputaciones”*.

Por otro lado, manifestó que no se puede regular en una providencia el régimen de notificación que se aplicará para que el sumariado tome conocimiento de la resolución, ya que sólo la Ley puede fijar el sistema de notificación.

Sobre el particular, el **DSR2** señaló que no existe contradicción alguna, pues en realidad las providencias que ordenaron las notificaciones por automática (debido a que la firma no se presentó a retirar el Informe Final de Auditoría en formato WORD) y luego por cédula, tenían el propósito de garantizar en todo momento el fiel cumplimiento de los principios procesales, en el sentido de poner a disposición de la contribuyente el Informe Final de Auditoría, por lo que mal podría este hecho causar un gravamen a.

Por otro lado, el **DSR2** recalcó que conforme al Art. 200 de la Ley, la notificación personal o por cédula procede en determinados casos señalados en la Ley y en general respecto a aquellos actos que causan gravamen irreparable, sin embargo en el caso analizado, no existe gravamen a la sumariada, ya que la instrucción del sumario y el Informe Final de Auditoría le fueron notificados oportunamente por cédula al inicio del sumario, y solo al efecto de facilitarle se dispuso nuevamente la notificación del referido informe sucesivamente por automática (26/07/2016), por correo electrónico (29/07/2016) y por cédula (10/08/2016), por lo que SET dio estrictamente cumplimiento a lo establecido en la Ley, muy por el contrario a lo argumentado por.

Indicó además, que el numeral 4) del proveído dispuso suspender el plazo para presentar descargo cuando se debió interrumpir el referido plazo.

Sobre este punto, el **DSR2** señaló que en estos casos no corresponde la interrupción del plazo, sino solamente la suspensión porque el plazo, conforme a la Ley, empieza a computarse desde el día siguiente de la notificación de la instrucción del sumario, y la presentación de un pedido que impide la prosecución del trámite solo tiene la posibilidad de suspender dicho cómputo, hasta tanto sea resuelto el pedido. En el caso particular, el pedido de prórroga para presentar el descargo y de la copia de los antecedentes formulado por fue resuelto el 25/07/2016, es decir en el mismo día en que se efectuó, por lo que ni siquiera pudo haber operado la suspensión y mucho menos interrupción alguna.

• UTILIZACIÓN DE COMPROBANTES RELACIONADOS A OPERACIONES INEXISTENTES EN LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS:

Sobre el fondo de la cuestión, el **DSR2** concluyó que efectivamente utilizó comprobantes que no reflejan la realidad de las operaciones de compras que consignó en sus declaraciones juradas del IVA y del IRACIS, debido a que el **MP** incautó facturas consignadas a nombre de emitidas por, y que luego de los controles efectuados por la SET, las sustituyó por las facturas supuestamente emitidas por los proveedores.

La SET durante la fiscalización comprobó que ninguno de los proveedores pudo haber realizado las ventas consignadas en dichas facturas, porque con relación al primer grupo de proveedores, estos contribuyentes formaban parte de un esquema de fraude que se dedicaba a la comercialización de facturas a los efectos de respaldar créditos fiscales, costos y gastos inexistentes, hecho que fue denunciado por la SET al **MP**, siendo caratulada como Causa Penal N° *“Personas Innominadas s/ Producción de Documentos no Auténticos y otros”*

Respecto al segundo grupo de proveedores, la SET mediante las diligencias practicadas en la etapa de la fiscalización, comprobó que ninguno de ellos tuvo relación comercial con, ya que negaron haber tenido vinculación alguna con y presentaron el archivo tributario de los comprobantes en cuestión, los cuales difieren de los presentados por. En tanto que la contribuyente afirmó que no tiene vínculo alguno con, y que en la época de la emisión de las facturas cuestionadas prestaba sus servicios en relación de dependencia a otra firma.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

Por consiguiente, y en vista que los hechos denunciados no fueron desvirtuados por, el **DSR2** concluyó que corresponde la reliquidación efectuada por el equipo auditor de la SET y la desafectación de los montos de las facturas cuestionadas.

• CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA Y APLICACIÓN DE SANCIONES:

El **DSR2** señaló que el Art. 172 de la Ley dispone claramente que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por la contribuyente con el fin de provocar **UN ENGAÑO O PERJUICIO AL FISCO**; en este caso, cabe remarcar que presentó sus DDJJ respaldadas con comprobantes relacionados a operaciones inexistentes, situación que condujo al no pago de sus impuestos.

Asimismo, el **DSR2** refirió que comprobó que el actuar de fue con **INTENCIÓN**, situación que quedó demostrada con la **PRESENTACIÓN DE SUS DECLARACIONES JURADAS CON DATOS FALSOS E INEXACTOS SOBRE SUS OPERACIONES DE COMPRAS**, e **HIZO VALER ANTE LA SET FORMAS MANIFIESTAMENTE INAPROPIADAS A LA REALIDAD DE LOS HECHOS GRAVADOS**, con lo cual confirmó que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, por lo que corresponde aplicar la multa por Defraudación.

A fin de establecer la cuantía de la sanción, el **DSR2** señaló que se cumplieron las circunstancias agravantes previstas en el Art. 175 de la Ley, por haber infringido la norma legal de manera repetida y continua, como así también observó la capacidad de asesoramiento a su alcance, las características de la infracción y la importancia del perjuicio fiscal comprobado, el cual está representado por el monto de los impuestos que no ingresó por valor de **G 242.708.007**.

Además, el **DSR2** resaltó que **SAS** no colaboró para el esclarecimiento del hecho analizado, por el contrario durante la fiscalización procuró en todo momento entorpecer las tareas de la Administración Tributaria, ya que además de no haber presentado la totalidad de los documentos que respaldan sus declaraciones juradas y el detalle de lo consignado en ellas, realizó artimañas con el fin de confundir a la SET, al incluir en sus registros contables a supuestos proveedores con facturas de compras por montos aproximados a los cuestionados, situación que se trasladó al proceso sumarial, ya que planteó varios incidentes al sólo efecto de dilatar el sumario instruido. Por tanto, recomendó sancionarla con una multa equivalente al 300% sobre los impuestos defraudados.

Además, el **DSR2** recomendó la aplicación de la multa por Contravención por no haber comunicado en tiempo y forma el cambio de domicilio fiscal, conforme lo dispone el Art. 176 de la Ley.

Por las consideraciones de hecho y de derechos expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

Art. 1° DETERMINAR las obligaciones tributarias en concepto del IVA General y del IRACIS General de la firma, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución; **CALIFICAR** su conducta como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 300% sobre los impuestos defraudados, más una multa por **CONTRAVENCIÓN** por no haber comunicado en tiempo y forma el cambio de domicilio fiscal, según lo establecido en el Art. 176 de la misma Ley, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO Y/O PERIODO FISCAL	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN (A)	MONTO IMPONIBLE DE LOS COMPROBANTES CUESTIONADOS (B)	%	IMPUESTO INCLUIDOS EN LOS COMPROBANTES CUESTIONADOS (C)	MULTA 300% (D=C*300%)	TOTAL IMPUESTOS + MULTAS (E= A+D)
IVA	01-12	5.767.600	127.455.000	10	12.745.500	38.236.500	44.004.100
IVA	02-12	11.822.372	121.000.000	10	12.100.000	36.300.000	48.122.372
IVA	03-12	11.883.049	119.504.000	10	11.950.400	35.851.200	47.734.249
IVA	04-12	12.810.373	132.504.000	10	13.250.400	39.751.200	52.561.573
IVA	05-12	11.632.827	118.802.250	10	11.880.225	35.640.675	47.273.502
IVA	06-12	13.252.715	132.455.520	10	13.245.552	39.736.656	52.989.371
IVA	07-12	12.098.962	124.489.770	10	12.448.977	37.346.931	49.445.893
IVA	08-12	11.600.312	96.784.530	10	9.678.453	29.035.359	40.635.671
IVA	09-12	12.562.279	85.181.230	10	8.518.123	25.554.369	38.116.648
IVA	10-12	6.575.537	84.952.815	10	8.495.282	25.485.846	32.061.383
IVA	11-12	11.199.108	116.870.885	10	11.687.089	35.061.267	46.260.375
IRACIS	2012	121.502.873	1.260.000.000	10	126.000.000	378.000.000	499.502.873
Contravención		-	-	-	-	-	1.321.000
TOTAL	242.708.007	2.520.000.000	-	-	252.000.000	756.000.003	1.000.029.010

ART. 2° ORDENAR que la contribuyente rectifique sus declaraciones juradas correspondientes a los periodos y ejercicio fiscal controlados, atendiendo a la determinación realizada en el artículo anterior, debiendo abonar los impuestos, las multas, los recargos e intereses conforme a lo dispuesto en los artículos 162 y 171 de la Ley N° 125/91.

Adviértase ala contribuyente que la SET procederá de oficio a realizar los ajustes que correspondan en caso que no realice la referida rectificación.

ART. 3° NOTIFICAR a la firma conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ART. 4° REMITIR los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los ajustes de oficio que correspondan, en los términos de la presente Resolución.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN